



Año CXVIX

Panamá, R. de Panamá viernes 20 de marzo de 2020

N° 28985-A

CONTENIDO

MINISTERIO DE SALUD

Decreto Ejecutivo N° 500
(De jueves 19 de marzo de 2020)

QUE APRUEBA MEDIDAS SANITARIAS ADICIONALES, PARA REDUCIR, MITIGAR Y CONTROLAR LA PROPAGACIÓN DE LA PANDEMIA POR LA ENFERMEDAD CORONAVIRUS COVID-19 EN EL PAÍS

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo N° 551
(De lunes 10 de octubre de 2016)

QUE APRUEBA LA REOGARNIZACIÓN DE LOS JUZGADOS DE CAUSAS PENALES DEL SISTEMA INQUISITIVO MIXTO, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN ATENCIÓN A LA IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES.

Acuerdo N° 354
(De miércoles 16 de agosto de 2017)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO N°.551 DE 10 DE OCTUBRE DE 2016, QUE APRUEBA LA REORGANIZACIÓN DE LOS JUZGADOS DE CAUSAS PENALES DEL SISTEMA INQUISITIVO MIXTO, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN ATENCIÓN A LA IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES.

Acuerdo N° 32
(De jueves 18 de enero de 2018)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL SEGUNDO PUNTO DEL ACUERDO N°354 DE 16 DE AGOSTO DE 2017, QUE MODIFICA EL ACUERDO N°. 551 DE 10 DE OCTUBRE DE 2016, QUE APRUEBA LA REORGANIZACIÓN DE LOS JUZGADOS DE CAUSAS PENALES DEL SISTEMA INQUISITIVO MIXTO, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN ATENCIÓN A LA IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES.

Acuerdo N° 89
(De jueves 06 de febrero de 2020)

POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS SEXTO Y SÉPTIMO DEL ACUERDO N°.551 DE 10 DE OCTUBRE DE 2016, MODIFICADO POR LOS ACUERDOS N°.354 DE 16 DE AGOSTO DE 2017 Y N°.32 DE 18 DE ENERO DE 2018, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD**

DECRETO EJECUTIVO No. 500
de 19 de marzo de 2020

Que aprueba medidas sanitarias adicionales, para reducir, mitigar y controlar la propagación de la Pandemia por la enfermedad Coronavirus COVID-19 en el país.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República, establece que es función del Estado velar por la salud de la población de la República y que el individuo, la familia y la comunidad tienen derechos y deberes en materia de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud;

Que la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, que aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá, establece que le corresponde a la Autoridad de Salud, tomar las medidas necesarias para hacer desaparecer toda causa de enfermedad transmisible o mortalidad especial, así como el control de todo factor insalubre de importancia local o nacional, y se aplicarán de preferencia a toda otra disposición legal en materia de salud pública, y obligan a las personas naturales o jurídicas y entidades oficiales o privadas, nacionales o extranjeras, existentes o que en el futuro existan, transitoria o permanentemente, en el territorio de la República;

Que mediante Decreto de Gabinete No. 1 de 15 de enero de 1969, se crea el Ministerio de Salud para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado;

Que la Ley 38 de 5 de abril de 2011, adoptó el Reglamento Sanitario Internacional (RSI-2005) como Ley de la República, constituyéndose en el instrumento internacional legal y vinculante de las medidas para prevenir la transmisión internacional de enfermedades;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 64 de 28 de enero de 2020, se adoptan las medidas necesarias que sean imprescindibles e impostergables, contenidas en el Plan Nacional ante la Amenaza por el Brote del Nuevo Coronavirus (2019-nCoV), así como medidas extraordinarias requeridas para evitar la instrucción y propagación de este problema de salud pública mundial;

Que en el referido Decreto Ejecutivo, se dispuso que el Ministerio de Salud establecería todas las medidas ordinarias y extraordinarias que considere necesarias, en razón de prevenir y controlar el riesgo proveniente del Brote del Nuevo Coronavirus (2019-nCoV), y en caso de su entrada al país, poder contener y mitigar el daño, garantizando la salud de la población;

Que en la actualidad, el coronavirus está presente en el país, presentándose casos de la enfermedad de diferentes gravedades y riesgo de muertes, y la aplicación de medidas a nivel de las comunidades, corregimientos, distritos y provincias, así como en los establecimientos de la red de servicios;

Que existe la inminencia en el crecimiento de casos, por lo que es probable que el virus se expanda en los hogares y comunidades del país, por lo que se requiere del apoyo y colaboración de la población y de las autoridades locales;

Que mediante Resolución No. 075 de 23 de enero de 2020, el Ministerio de Salud ordenó la activación del Centro de Operaciones de Emergencia en Salud (CODES), a partir del 22 de enero de 2020, con la finalidad de monitorear, recomendar acciones e iniciar preparativos de

respuesta en caso de que resulte necesaria alguna intervención con motivo de la Alerta Internacional de Salud declarada por la OPS/OMS relacionada al Brote del Nuevo Coronavirus (2019-nCoV);

Que mediante Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional y se dictan otras disposiciones, a fin de suministrar los fondos necesarios, para afrontar y atenuar los efectos de esta pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 472 de 13 de marzo de 2020, se extreme las medidas sanitarias ante la Declaración de Pandemia de la enfermedad Coronavirus (2019-nCoV) por la OMS/OPS y la presencia de casos registrados y confirmados en nuestro país;

Que en atención a lo antes expuesto, el Ministerio de Salud considera necesario aplicar medidas sanitarias adicionales para reducir, mitigar y controlar la propagación de la enfermedad COVID-19, ante la pandemia declarada por la OMS/ OPS,

DECRETA:

Artículo 1. Se ordena el cierre temporal de establecimientos comerciales y empresas de persona natural o jurídica en todo el territorio nacional, con excepción de las siguientes actividades:

1. Toda la cadena de producción, distribución, comercialización y venta de:
 - a. Alimentos: plantas procesadoras, empaques y distribuidoras de alimentos, supermercados, hipermercados, abarroterías, empresas de empaques y envases y alimentos de bebidas.
 - b. Medicamentos y productos de higiene (Farmacias)
 - c. Equipos de seguridad.
 - d. Materiales de construcción. (Ferreterías, fabricación y distribución de tanques de gas y de agua).
 - e. Insumos veterinarios y agrícolas.
 - f. Empresas de mantenimiento, operación y distribución de equipos médicos.
 - g. Fabricantes de empaques e insumos de todos los sectores antes listados.
 - h. Imprentas.
 - i. Lavanderías.
2. Todo lo relacionado con transporte marítimo, terrestre y aéreo, logística y el Canal de Panamá, tales como aeropuertos, servicios y reparaciones a naves, aeronaves, puertos, corredores de aduanas, Metro de Panamá, MiBus, transporte contratado para movilizar a los colaboradores de las empresas incluidas en las excepciones del toque de queda, empresas de servicios de transporte y talleres, transporte de exportación de madera, transporte de combustible y gas, mantenimiento de autos y autopartes, estaciones de combustible y estaciones de gas.
3. Todo lo relacionado a seguridad (seguridad privada).
4. Abogados idóneos para el ejercicio de la defensa de personas detenidas durante el periodo de Toque de Queda.
5. Restaurantes sólo para entrega a domicilio u órdenes para llevar.
6. Las empresas de distribución, suministro y transporte de combustible.
7. Todo lo relacionado con Banca, financieras, cooperativas, seguros y demás servicios financieros. Incluyendo a los proveedores de procesamiento electrónico de transacciones, cheques e imágenes a instituciones financieras.



8. Empresas que brinden servicios públicos:
- Comunicaciones y Transportes.
 - Call Centers.
 - Gasolineras y todas las empresas de la cadena de suministro de combustible líquidos y gaseosos.
 - Luz y energía eléctrica.
 - Industria de Generación, transmisión, distribución y operación de energía.
 - Limpieza.
 - Aprovisionamiento y distribución de aguas destinadas al servicio de las poblaciones.
 - Sanitarios.
 - Hospitales.
 - Clínicas privadas.
 - Clínicas de veterinarias.
 - Funerarias, salas de cremación, cementerios.
9. Industria de la construcción incluyendo fabricación, distribución y despacho de concreto, cemento y sus derivados, canteras.
10. Industria agropecuaria incluyendo labores agrícolas. Así como Industria Agroalimentaria incluyendo centrales de distribución de alimentos y bebidas.
11. Equipos médico-hospitalarios, medicamentos, vacunas y cualesquiera otros artículos e insumos de salud pública, incluyendo manufactura, suplidores y mantenimiento de los mismos.

Artículo 2. En el caso específico de COBRE PANAMÁ, se ordena el cerco sanitario. La misma se mantendrá operando condicionada a que siga las instrucciones y protocolos establecidos por el Ministerio de Salud.

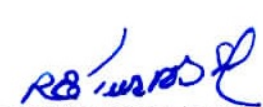
Artículo 3. La contravención a las disposiciones de esta medida, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006, que modifica artículos de la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947; y, la Ley 38 de 31 de julio de 2000, sin perjuicio de otras sanciones penales y/o civiles que correspondan.

Artículo 4. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a las 11:59 p.m. del 20 de marzo de 2020 y tendrá una vigencia de treinta (30) días calendarios.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 66 de 10 noviembre de 1947, Ley 40 de 16 de noviembre de 2006, Ley 7 de 11 de febrero de 2005, Ley 38 de abril de 2011, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Decreto de Gabinete No. 1 de 15 de enero de 1969, Decreto Ejecutivo No. 64 de 28 de enero de 2020, Decreto Ejecutivo No. 472 de 13 de marzo de 2020, Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020 Resolución No. 075 de 23 de enero de 2020,

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República


ROSARIO E. TURNER M.
Ministra de Salud





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-PLENO
ÓRGANO JUDICIAL**

ACUERDO NÚMERO 551

(De 10 de octubre de 2016)



**"QUE APRUEBA LA REORGANIZACIÓN DE LOS JUZGADOS DE CAUSAS PENALES
DEL SISTEMA INQUISITIVO MIXTO, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN ATENCIÓN A
LA IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL Y DICTA OTRAS
DISPOSICIONES"**

En la Ciudad de Panamá, al décimo (10) día del mes de octubre del año dos mil dieciséis (2016), se reunió el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, con la asistencia de la Secretaria General.

Abierto el Acto, el Honorable Magistrado Presidente de la Corte Suprema de Justicia, **JOSÉ E. AYÚ PRADO CANALS**, hizo uso de la palabra para manifestar que el motivo de la reunión era considerar la reorganización de los Tribunales de la jurisdicción penal del Primer Distrito Judicial, en virtud del programa de Implementación Progresiva establecido en la Ley 63 de 2008, a que hace alusión el artículo 556 modificado a su vez por la Ley 8 del 6 de marzo de 2013.

Sometido el asunto a la consideración de los presentes, el proyecto de Acuerdo fue aprobado por la mayoría de los Magistrados que integran el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, cuyo contenido es del tenor siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Que el Código Penal adoptado por la Ley 63 del 28 de Agosto de 2008, empezará a regir en el Primer Distrito Judicial el día 2 de septiembre de 2016, conforme al programa de implementación progresiva establecido en los artículos 555 y 556 del mismo Código.
2. Que la Ley 63 de 2008 introduce una serie de cambios en la organización y funcionamiento de los Tribunales de la Jurisdicción Penal, en vista de lo cual se requiere crear nuevas instancias jurisdiccionales, a fin de garantizar la transición e implementación del Sistema Penal Acusatorio en el Primer Distrito Judicial.
3. Que con este propósito el artículo 558 de la Ley 63 de 2008, admite que el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, adopte las reglas necesarias para la reorganización de los Tribunales de la Jurisdicción Penal, los Colegios de Jueces, la Oficina Judicial y la Defensa Pública, hasta tanto se apruebe la Ley Orgánica de la Administración Judicial.
4. Que los numerales 6,7 y 11 del artículo 87 del Código Judicial, confiere al Pleno de la Corte Suprema de Justicia la facultad de crear Tribunales y Juzgados, así como reformar su distribución, cuando se justifique por las necesidades del servicio.
5. Que resulta impostergable la reorganización de los Tribunales y Juzgados existentes en atención a la implementación del nuevo Sistema Penal Acusatorio, en el Primer Distrito Judicial.



En consecuencia, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR que los Juzgados de Circuito y Juzgados Municipales, Ramo Penal, del Primer Circuito Judicial de Panamá, San Miguelito, Chorrera y de la provincia de Colón a partir del 2 de septiembre de 2016 queden encargados de la Liquidación de Causas Penales, y sólo conozcan, en primera y segunda instancia, de los procesos penales iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia del Código Procesal Penal, hasta la culminación de los mismos.

SEGUNDO: ORDENAR que a partir del 2 de septiembre de 2016, el Juzgado de Circuito de Darién, sólo conocerá en primera y segunda instancia de los procesos penales iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia del Código Procesal Penal hasta la culminación de los mismos, además de los otros casos de su competencia, toda vez que es mixto.

TERCERO: ORDENAR que a partir del 2 de septiembre de 2016, el Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, quede encargado de la Liquidación de Causas Penales y sólo conozca en primera y segunda instancia, de los procesos penales iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia del Código Procesal Penal.

CUARTO: ORDENAR que todo lo relacionado al monitoreo y seguimiento de las causas en Liquidación esté a cargo de la Oficina de Implementación del Sistema Penal





Acusatorio (OISPA).

QUINTO: ORDENAR que la Oficina de Implementación del Sistema Penal Acusatorio (OISPA), disponga lo necesario para que los Jueces de Juicio Oral que han sido designados para el Sistema Penal Acusatorio, en el Primer Distrito Judicial de la República de Panamá, colaboren en la Liquidación de Causas Penales, coadyuven con liquidación de Causas Penales en el Circuito Judicial en el que han sido nombrados respectivamente, durante los seis (6) primeros meses de la implementación, siempre que durante éste período se encuentren sin presidir Juicio Oral.

SEXTO: ESTABLECER que a partir de la aprobación de este Acuerdo, los Juzgados de Circuito en funciones de liquidación de Causas Penales, de Panamá, San Miguelito, Panamá Oeste y de la provincia de Colón, pasan de forma gradual a formar parte del Sistema Penal Acusatorio. El Segundo Tribunal Superior, mediante Acuerdo dispondrá las fechas en que se suspenderá el reparto de expedientes para cada Juzgado y la redistribución de los casos pendientes al resto de los Juzgados, considerando para ello la carga laboral de los mismos, el número y los períodos que a continuación se describen:

1. Al **2 de septiembre de 2016**, previo Acuerdo del Segundo Tribunal Superior de Panamá, atendiendo al número de casos, se suspenderá el reparto en cinco (5) Juzgados de Circuito, Ramo Penal del Primer Circuito Judicial de

Panamá, en función de liquidadores, a efectos de que al 2 de septiembre de 2017, el recurso humano que lo compone pase a formar parte de la planilla del Sistema Penal Acusatorio.



2. Al 2 de septiembre de 2017, previo Acuerdo del Segundo Tribunal Superior de Panamá, atendiendo al número de casos, se suspenderá el reparto en cinco (5) Juzgados de Circuito, Ramo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, en función de liquidadores, a efectos de que al 2 de septiembre de 2018, el recurso humano que lo compone pase a formar parte de la planilla del Sistema Penal Acusatorio.

3. Al 2 de septiembre de 2018, previo Acuerdo del Segundo Tribunal Superior de Panamá, atendiendo al número de casos, se suspenderá el reparto, de la siguiente forma a saber:

Panamá:

Cinco (5) Juzgados de Circuito, Ramo Penal del **Primer Circuito Judicial de Panamá**, a efectos de que al 2 de septiembre de 2019, transcurridos tres años de la implementación, se culminen sus funciones de liquidación y el recurso humano que lo compone pase a formar parte de la planilla del Sistema Penal Acusatorio.

Distrito de San Miguelito:

Un (1) Juzgado de Circuito, Ramo Penal del Segundo Circuito Judicial de Panamá, con sede en **San Miguelito**, a efectos de que al 2 de septiembre de 2019, transcurridos tres años de la implementación, culmine

funciones de liquidador y el recurso humano que lo compone pase a formar parte de la planilla del Sistema Penal Acusatorio.

Panamá Oeste:

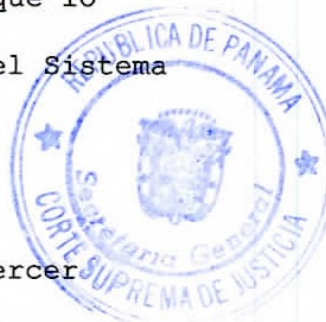
Un (1) Juzgado de Circuito, Ramo Penal del Tercer Circuito Judicial de Panamá, con sede en **La Chorrera**, a efectos de que al 2 de septiembre de 2019, transcurridos tres años de la implementación, culmine funciones de liquidador y el recurso humano que lo compone pase a formar parte de la planilla del Sistema Penal Acusatorio.

Colón:

Un (1) Juzgado de Circuito, Ramo Penal de **Colón**, a efectos de que al 2 de septiembre de 2019, transcurridos tres años de la implementación, culmine funciones del Sistema Penal Acusatorio.

SÉPTIMO: ORDENAR que al **2 de septiembre de 2021**, los Juzgados de Circuito, Ramo Penal de Panamá, Distrito de San Miguelito, Panamá Oeste y de la provincia de Colón, que resten por culminar sus funciones de liquidación, mantengan una estructura de personal mínima de cuatro (4) funcionarios (Secretario Judicial, Oficial Mayor, Escribiente, Portero), a fin de tramitar las causas remanentes, respectivamente, de forma tal que sean resueltos por un (1) Juez Itinerante o del Programa de Descongestión Judicial.

OCTAVO: ESTABLECER que transcurridos cinco (5) años a partir de la aprobación de este Acuerdo, los Jueces de



Causas Penales Municipales, pasarán a formar parte de alguno de los Juzgados o Tribunales del Sistema Penal Acusatorio, según la necesidad y carga laboral, y se mantendrá al 2 de agosto del 2021, una estructura mínima de cuatro (4) funcionarios en la Secretaría de cada Juzgado Municipal en funciones de liquidación (Secretario Judicial, Oficial Mayor, Escribiente, Portero), a fin de tramitar cualquier caso que en fechas posteriores sea recibido, de forma tal que sea resuelto por un (1) Juez Itinerante o del Programa de Descongestión Judicial.

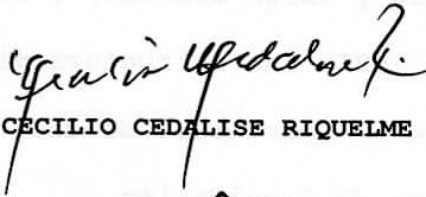
NOVENO: ORDENAR que La Dirección de Recursos Humanos, disponga lo necesario para que la estructura de personal de los Juzgados de Causas Penales, Municipales y de Circuito, de Panamá, San Miguelito, Panamá Oeste y Colón, que se vayan liquidando de acuerdo a las reglas establecidas, conforme disminuya la carga laboral y se requiera incrementar la planilla del personal en el Sistema Penal Acusatorio, sean trasladados a Oficina Judicial o Defensa Pública, a solicitud de la Oficina de Implementación del Sistema Penal Acusatorio (OISPA), de acuerdo a su perfil y competencias.

DÉCIMO: ESTABLECER que este Acuerdo comenzará a regir desde su aprobación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



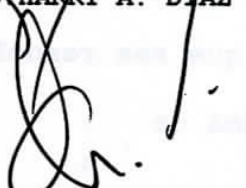

JOSE E. AYÚ PRADO CANALS
Magistrado Presidente
de la Corte Suprema de Justicia

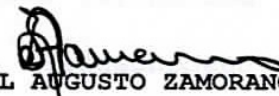

MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME


MGDO. HERNÁN A. DE LEÓN B.


MGDO. HARRY A. DÍAZ

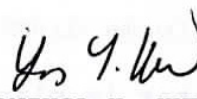

MGDO. LUIS R. FÁBREGA S.


MGDO. LUIS MARIO CARRASCO

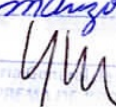

MGDO. ABEL AUGUSTO ZAMORANO


MGDO. OYDÉN ORTEGA DURÁN


MGDA. ANGELA RUSSO DE CEDAÑO


Licda. YANIXSA Y. YUEN
Secretaria General de la
Corte Suprema de Justicia.



LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL
Panamá, 5 de marzo de 2020

Licda. YANIXSA Y. YUEN C.
Secretaria General
Corte Suprema de Justicia



**República de Panamá
Órgano Judicial
Corte Suprema de Justicia
Pleno**



**ACUERDO N.º 354
(De 16 de agosto de 2017)**

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No.551 DE 10 DE OCTUBRE DE 2016, QUE APRUEBA LA REORGANIZACIÓN DE LOS JUZGADOS DE CAUSAS PENALES DEL SISTEMA INQUISITIVO MIXTO, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN ATENCIÓN A LA IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES”

En la ciudad de Panamá, hoy dieciséis (16) de agosto de dos mil diecisiete (2017), se reunieron los Magistrados que integran el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, con la asistencia de la Secretaria General.

Abierto el acto, el Magistrado **José Eduardo Ayú Prado Canals**, Presidente de la Corte Suprema de Justicia, hizo uso de la palabra, para manifestar que el motivo de la reunión era considerar, modificar el Acuerdo No.551 de 10 de octubre de 2016, por el cual se **APRUEBA LA REORGANIZACIÓN DE LOS JUZGADOS DE CAUSAS PENALES DEL SISTEMA INQUISITIVO MIXTO, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN ATENCIÓN A LA IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES.**

Los Magistrados del Pleno de la Corte Suprema de Justicia:

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante oficio No.42 de 18 de julio de 2017, el Magistrado Presidente del Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial de Panamá, comunicó el estado en que se encuentran las causas en liquidación correspondientes a los cinco (5) Juzgados de Circuito Penal del Primer Distrito Judicial de Panamá, mediante Acuerdo No.346 de 1 de diciembre de 2016, para su terminación como Juzgados Liquidadores, el día 2 de septiembre de 2017.

ACUERDO No.354 de 16 de agosto de 2017, POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No.551 DE 10 DE OCTUBRE DE 2016, QUE APRUEBA LA REORGANIZACIÓN DE LOS JUZGADOS DE CAUSAS PENALES DEL SISTEMA INQUISITIVO MIXTO, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN ATENCIÓN A LA IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES.

SEGUNDO: Que de dicho informe se desprende que para el 2 de septiembre de 2017, los cinco Juzgados de Circuito Penal del Primer Distrito Judicial de Panamá mantendrán un alto número de causas pendientes de celebrar audiencias (preliminares y plenarias); de personas privadas de libertad de forma preventiva a sus órdenes; calificaciones sumariales no ejecutoriadas; incidentes no resueltos; y, autos y sentencias apelados sin decisión; entre otros.

TERCERO: Que del informe se deduce la necesidad de otorgar más tiempo a los 5 Juzgados de Circuito Penal del Primer Distrito Judicial, y por ende, de manera progresiva a los demás, para que concluyan sus labores como juzgados liquidadores.

ACUERDAN

PRIMERO: Prorrogar seis (6) meses la fecha de terminación como Juzgados Liquidadores de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, establecidos para tal fin por el Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial de Panamá mediante Acuerdo No.346 de 1 de diciembre de 2016.

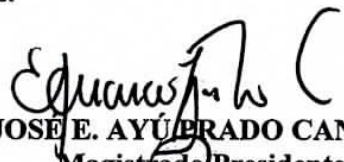
SEGUNDO: Modificar el numeral 1 del ordinal Sexto, del Acuerdo No.551 de 10 de octubre de 2016, por el cual se “Aprueba La Reorganización De Los Juzgado De Causas Penales Del Sistema Inquisitivo Mixto, Del Primer Distrito Judicial En Atención A La Implementación Del Código Procesal Penal Y Dicta Otras Disposiciones”, en lo que respecta a los Juzgados de Circuito Penal del Primer Distrito Judicial de Panamá, el cual quedará así: “... a efectos de que al 2 de marzo de 2018, el recurso humano que lo compone pase a formar parte de la planilla del Sistema Penal Acusatorio.”

TERCERO: Dejar sin efecto el numeral 2 del ordinal Sexto del Acuerdo No.551 de 10 de octubre de 2016.

CUARTO: Mantener en todo lo demás el Acuerdo No.551 de 10 de octubre de 2016.

No habiendo otros temas que tratar, se dio por terminado el acto y se dispuso hacer las comunicaciones correspondientes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSE E. AYÚ PRADO CANALS
Magistrado Presidente


Mgd. CECILIO CEDALISE RIQUELME


Mgd. HARRY A. DÍAZ



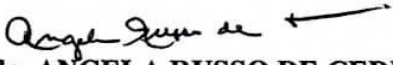
ACUERDO No.354 de 16 de agosto de 2017, POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No.551 DE 10 DE OCTUBRE DE 2016; QUE APRUEBA LA REORGANIZACIÓN DE LOS JUZGADOS DE CAUSAS PENALES DEL SISTEMA INQUISITIVO MIXTO, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN ATENCIÓN A LA IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES.

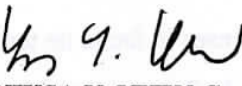

Mgd. EFREN C. TELLO C.


Mgd. JERONIMO E. MEJIA E.

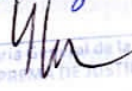

Mgda. GISELA AGURTO AYALA


Mgd. OYDEN ORTEGA DURAN


Mgda. ANGELA RUSSO DE CEDEÑO


Licda. YANIXSA Y. YUEN C.
Secretaria General



LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL
Panamá 9 de marzo de 2020

Secretaria General
Corte Suprema de Justicia

Licda. YANIXSA Y. YUEN C.
Secretaria General
Corte Suprema de Justicia



República de Panamá
Órgano Judicial
Corte Suprema de Justicia
Pleno



ACUERDO N.º 32
(De 18 de enero de 2018)

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL SEGUNDO PUNTO DEL ACUERDO No.354 DE 16 DE AGOSTO DE 2017, QUE MODIFICA EL ACUERDO No.551 DE 10 DE OCTUBRE DE 2016, QUE APRUEBA LA REORGANIZACIÓN DE LOS JUZGADO DE CAUSAS PENALES DEL SISTEMA INQUISITIVO MIXTO, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN ATENCIÓN A LA IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES”.

En la ciudad de Panamá, hoy dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018), se reunieron los Magistrados que integran el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, con la asistencia de la Secretaria General.

Abierto el acto, el Magistrado **José Eduardo Ayú Prado Canals**, Presidente de la Corte Suprema de Justicia, hizo uso de la palabra, para manifestar que el motivo de la reunión era considerar, modificar el Segundo Punto del Acuerdo No.354 de 16 de agosto de 2017, **QUE MODIFICA EL ACUERDO No.551 DE 10 DE OCTUBRE DE 2016, QUE APRUEBA LA REORGANIZACIÓN DE LOS JUZGADO DE CAUSAS PENALES DEL SISTEMA INQUISITIVO MIXTO, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN ATENCIÓN A LA IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES.**

Los Magistrados del Pleno de la Corte Suprema de Justicia:

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que los Jueces y Juezas Tercera, Cuarta, Sexta, Undécima, Duodécimo, Decimocuarta y Decimoquinto, de Circuito Penal, del Primer Circuito Judicial de Panamá, mediante Oficio No.135-18/na de 10 de enero de 2018, han externado su preocupación en cuanto a los procesos remanentes de los Juzgados Séptimo, Octavo, Décimo, Decimosexto y Decimoséptimo de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, que extraoficialmente se calculan en 3,000 causas, que pasarán a formar parte de su inventario antes del 2 de marzo del año en curso.

ACUERDO No. 32. de 18 de enero de 2018, "POR EL CUAL SE MODIFICA EL SEGUNDO PUNTO DEL ACUERDO No.354 DE 16 DE AGOSTO DE 2017, QUE MODIFICA EL ACUERDO No.551 DE 10 DE OCTUBRE DE 2016, QUE APRUEBA LA REORGANIZACIÓN DE LOS JUZGADO DE CAUSAS PENALES DEL SISTEMA INQUISITIVO MIXTO, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN ATENCIÓN A LA IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES".

SEGUNDO: Que sumado a las causas remanentes de los Juzgados Séptimo, Octavo, Décimo, Decimosexto y Decimoséptimo de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, le serán repartidos a los Juzgados Tercero, Cuarto, Sexto, Undécimo, Duodécimo, Decimocuarto y Decimoquinto, de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá los expedientes de primer ingreso procedentes de las Fiscalías de Circuito de Descarga, de las Fiscalías Especializadas en delitos Relacionados con Drogas, de la Fiscalía Especializada contra la Delincuencia Organizada, de la Juzgados Municipales y Tribunal Superior, y de Conocimientos de Segundas Instancias.

TERCERO: Que el tiempo estimado para que el personal de los Juzgados Séptimo, Octavo, Décimo, Decimosexto y Decimoséptimo de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, pasara a formar parte del Sistema Penal Acusatorio no es suficiente para que culminen su labor de liquidación, es insuficiente por el alto número de casos aún sin concluir, se hace necesario otorgar más tiempo a los 5 Juzgados de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial, y por ende, de manera progresiva a los demás, para que concluyan sus labores como juzgados liquidadores.

ACUERDAN

PRIMERO: Modificar el SEGUNDO punto del Acuerdo 354 de 16 de agosto de 2017, el cual quedará así:

"Modificar el numeral 1 del ordinal Sexto, del Acuerdo No.551 de 10 de octubre de 2016, por el cual se "Aprueba La Reorganización De Los Juzgado De Causas Penales Del Sistema Inquisitivo Mixto, Del Primer Distrito Judicial En Atención A La Implementación Del Código Procesal Penal Y Dicta Otras Disposiciones", en lo que respecta a los Juzgados de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, el cual quedará así: **"... a efectos de que al 30 de junio de 2018, el recurso humano que lo compone pase a formar parte de la planilla del Sistema Penal Acusatorio."**

SEGUNDO: Disponer que para el 30 de abril de 2018, los Juzgados Séptimo, Octavo, Décimo, Decimosexto y Decimoséptimo de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, deberán enviar a la Presidencia del Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial de Panamá, el resultado de un inventario de todas las causas por concluir (trámite y resolver) claramente identificadas.

TERCERO: Mantener en todo lo demás el Acuerdo No.354 de 16 de agosto de 2017.

No habiendo otros temas que tratar, se dio por terminado el acto y se dispuso hacer las comunicaciones correspondientes.

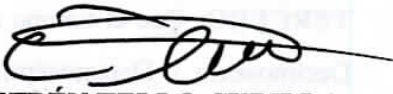


ACUERDO No. 32. de 18 de enero de 2018, "POR EL CUAL SE MODIFICA EL SEGUNDO PUNTO DEL ACUERDO No.354 DE 16 DE AGOSTO DE 2017, QUE MODIFICA EL ACUERDO No.551 DE 10 DE OCTUBRE DE 2016, QUE APRUEBA LA REORGANIZACIÓN DE LOS JUZGADO DE CAUSAS PENALES DEL SISTEMA INQUISITIVO MIXTO, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN ATENCIÓN A LA IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES".

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

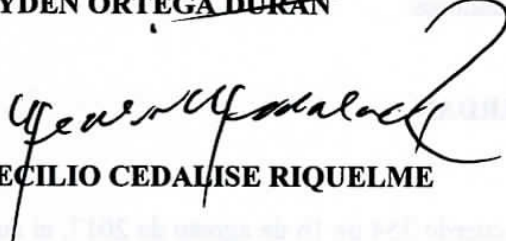

JOSE E. AYÚ PRADO CANALS
Magistrado Presidente

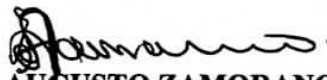

Mgdo. HERNÁN A. DE LEÓN BATISTA


Mgdo. EFRÉN TELLO CUBILLA


Mgdo. OYDÉN ORTEGA DURÁN

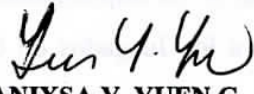

Mgda. ANGELA RUSSO DE CEDEÑO


Mgdo. CECILIO CEDALISE RIQUELME


Mgdo. ABEL AUGUSTO ZAMORANO


Mgdo. JERÓNIMO MEJÍA EDWARD


Mgdo. WILFREDO SAENZ FERNÁNDEZ


Licda. YANIXSA Y. YUEN C.
Secretaría General



LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL

Panamá 9 de marzo de 2020


Licda. YANIXSA Y. YUEN C.
Secretaría General
Corte Suprema de Justicia



REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA –PLENO–
ACUERDO NÚMERO 89
(de 6 de febrero de 2020)

“POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS SEXTO Y SÉPTIMO DEL ACUERDO N° 551 DE 10 DE OCTUBRE DE 2016, MODIFICADO POR LOS ACUERDOS N° 354 DE 16 DE AGOSTO DE 2017 Y N° 32 DE 18 DE ENERO DE 2018, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

En la ciudad de Panamá, hoy seis (6) de febrero de dos mil veinte (2020), se reunieron los Magistrados que integran el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, con la asistencia de la Secretaria General.

Abierto el acto, el Magistrado Luis Ramón Fábrega Sánchez, Presidente de la Corte Suprema de Justicia, hizo uso de la palabra para someter a consideración de los presentes la modificación de los artículos Sexto y Séptimo del Acuerdo N°551 de 10 de octubre de 2016, mediante el cual el Pleno de la Corte Suprema de Justicia aprueba la reorganización de los Juzgados de Causas Penales del Sistema Inquisitivo Mixto, del Primer Distrito Judicial en atención a la implementación del Código Procesal Penal y dicta otras disposiciones, modificado por los Acuerdos N°354 de 16 de agosto de 2017 y N°32 de 18 de enero de 2018.

CONSIDERANDO:

Que el segundo párrafo del artículo 558 de la Ley No. 63 de 28 de agosto de 2008, que adopta el Código Procesal Penal, faculta al Pleno de la Corte Suprema de Justicia para establecer las reglas para la reorganización de los Tribunales, en atención a la implementación progresiva del nuevo Sistema Penal Acusatorio.

Que con fundamento en esta facultad y en atención a la implementación del Sistema Penal Acusatorio en el Primer Distrito Judicial, mediante Acuerdo N°551 de 10 de octubre de 2016, el Pleno de la Corte aprueba la reorganización de los Juzgados de causas penales del Sistema Inquisitivo Mixto en ese Distrito Judicial y delega en el Segundo Tribunal Superior la responsabilidad de establecer, de acuerdo a períodos preestablecidos, las fechas en que se suspendería el reparto de expedientes en los Juzgados de Circuito en funciones de liquidación de causas penales, de Panamá, San Miguelito, Panamá Oeste y de la provincia de Colón y la forma de redistribuir los casos pendientes al resto de los Juzgados.

Que debido el alto número de causas pendientes de celebrar audiencias (preliminares y plenarias); de personas privadas de libertad de forma preventiva a sus órdenes; calificaciones sumariales no ejecutoriadas; incidentes no resueltos y, autos y sentencias apelados sin decisión, que impidieron desarrollar la liquidación de acuerdo a los períodos programados, se hizo necesario modificar el Acuerdo N°551 de 10 de octubre de 2016, mediante los Acuerdos N°354 de 16 de agosto de 2017 y N°32 de 18 de enero de 2018.

Que mediante Oficio No.26-J.H.J del 21 de enero de 2020, suscrito por el Magistrado Presidente del Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial de Panamá, JOSÉ HOO JUSTINIANI, se ha comunicado a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia que, al mes de diciembre de 2019, no existía mayor avance en cuanto al cumplimiento de los Acuerdos N°551 del 10 de octubre de 2016, modificado por el Acuerdo N°354 del 16 de agosto de 2017 y el N°32 del 18 de enero de 2018, pues sólo se tenía una propuesta de la liquidación del primer grupo de Juzgados Penales del Primer Circuito Judicial.

Que en el Oficio No.26-J.H.J del 21 de enero de 2020, se ha planteado la necesidad de alterar el orden previamente establecido para el cierre de los Juzgados Penales que están en liquidación en el Primer Circuito Judicial de Panamá y a la vez concretar urgentemente reuniones con miras a coordinar, de manera efectiva, el cierre de los Juzgados Penales que sustancian sus causas bajo las reglas del Libro Tercero del Código Judicial, que corresponden al Sistema de Enjuiciamiento Penal, conocido como Inquisitivo Mixto, en las provincias de Colón y Panamá Oeste, así como en el distrito de San Miguelito.

Que en el Oficio No.26-J.H.J del 21 de enero de 2020, también se ha indicado que el Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, en ejercicio de las funciones que se le han delegado respecto a la organización del cierre progresivo de los Juzgados Penales en liquidación del Primer Distrito Judicial, ha programado el cierre de cinco (5) despachos judiciales, dos (2) de ellos al 31 de marzo y otros tres (3) restantes para el día 30 de abril del presente año.

Que en reuniones sostenidas entre el Magistrado Presidente del Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, la Dirección Administrativa de Auditoría Judicial, la Secretaría Técnica de Recursos Humanos y la Dirección de Servicios Comunes, se estableció que los Juzgados Segundo, Séptimo, Octavo, Decimoquinto y Decimosexto del Primer Circuito Judicial, están en condiciones de culminar sus actividades jurisdiccionales con el consecuente cierre de esos despachos y el envío de los procesos penales remanentes a los Tribunales de Liquidación.

Que en virtud de lo antes expuesto resulta necesaria la modificación de los artículos SEXTO y SÉPTIMO del Acuerdo N° 551 de 10 de octubre de 2016, mediante el cual el Pleno



de la Corte Suprema de Justicia aprueba la reorganización de los Juzgados de Causas Penales del Sistema Inquisitivo Mixto, del Primer Distrito Judicial en atención a la implementación del Código Procesal Penal y dicta otras disposiciones, modificado por los Acuerdos N° 354 de 16 de agosto de 2017 y N° 32 de 18 de enero de 2018.

ACUERDAN:

PRIMERO: MODIFICAR el Artículo SEXTO del Acuerdo 551 de 10 de octubre de 2016, que quedará así:

“SEXTO: ADOPTAR las siguientes acciones para programar el cierre gradual de los Juzgados de Circuito en funciones de liquidación de Causas Penales de Panamá, San Miguelito, Panamá Oeste y de la provincia de Colón:

- a) **ESTABLECER** que los Juzgados Décimo y Decimoséptimo se convertirán en los Juzgados Liquidadores de Causas del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Penal.
- b) **ORDENAR** el cierre de los Juzgados Segundo y Decimoquinto del Primer Circuito Judicial de Panamá el 31 de marzo de 2020. Hasta esa fecha dichos Juzgados deberán cumplir con las tareas propias de la liquidación y proceder al envío de los procesos no concluidos al Registro Único de Entrada (RUE), para que sean redistribuidos a los Juzgados Liquidadores.
- c) **ORDENAR** el cierre de los Juzgados Séptimo, Octavo y Decimosexto del Primer Circuito Judicial de Panamá el 30 de abril de 2020. Hasta esa fecha dichos Juzgados deberán cumplir con las tareas propias de la liquidación y proceder al envío de los procesos no concluidos al Registro Único de Entrada (RUE), para que sean redistribuidos a los Juzgados Liquidadores.
- d) **ORDENAR** el cierre de los Juzgados Primero, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Decimoprimer, Decimosegundo, Decimotercero y Decimocuarto el 31 de diciembre de 2020. Hasta esa fecha dichos Juzgados deberán cumplir con las tareas propias de la liquidación y proceder al envío de los procesos no concluidos al Registro Único de Entrada (RUE), para que sean redistribuidos a los Juzgados encargados de la conclusión de los procesos en liquidación.
- e) **ESTABLECER** que el Juzgado Noveno especial cesará funciones el 14 de febrero de 2020 y deberá hacer el traslado de la causa asignada al Juzgado Noveno

del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Penal, para que la incluya en los casos que debe concluir de conformidad con lo previsto para el cierre del despacho.

f) **ESTABLECER** que el Juzgado Decimo Octavo permanecerá con los casos de delitos financieros y/o blanqueo de capitales nuevos y en trámite.

g) **ESTABLECER** que una vez se haya producido el cierre de todos los despachos liquidadores, los Juzgados Décimo, Decimo Séptimo y Decimo Octavo quedarán como Tribunal de Apelaciones y Consultas.

h) **ORDENAR** el cierre gradual de los Juzgados de Circuito en funciones de liquidación de Causas Penales de San Miguelito, Panamá Oeste y de Colón, de acuerdo a la siguiente programación:

1) Los Juzgados Primero y Segundo de Circuito en funciones de liquidación de Causas Penales de San Miguelito cerrarán el 30 de junio de 2020. Hasta esa fecha dichos Juzgados deberán cumplir con las tareas propias de la liquidación y proceder al envío de los procesos no concluidos al Registro Único de Entrada (RUE), para que sean redistribuidos al Juzgado Tercero de Circuito en función de liquidación de Causas Penales de San Miguelito.

2) Los Juzgados Primero y Segundo de Circuito en funciones de liquidación de Causas Penales de Panamá Oeste cerrarán el 30 de junio de 2020. Hasta esa fecha dichos Juzgados deberán cumplir con las tareas propias de la liquidación y proceder al envío de los procesos no concluidos al Registro Único de Entrada (RUE), para que sean redistribuidos al Juzgado Tercero de Circuito en función de liquidación de Causas Penales de Panamá Oeste.

3) Los Juzgados Primero y Segundo de Circuito en funciones de liquidación de Causas Penales de Colón cerrarán el 30 de septiembre de 2020. Hasta esa fecha dichos Juzgados deberán cumplir con las tareas propias de la liquidación y proceder al envío de los procesos no concluidos al Registro Único de Entrada (RUE), para que sean redistribuidos al Juzgado Tercero de Circuito en función de liquidación de Causas Penales de Colón.

SEGUNDO: MODIFICAR el Artículo SÉPTIMO del Acuerdo 551 de 10 de octubre de 2016, que quedará así: 



“SÉPTIMO: ORDENAR que de acuerdo al seguimiento que se dé al proceso de liquidación por parte del Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, los Juzgados de Circuito, Ramo Penal, de Panamá, San Miguelito, Panamá Oeste y de la provincia de Colón que resten por culminar sus funciones de liquidación, mantengan una estructura de personal suficiente para tramitar las causas remanentes de forma tal que sean resueltos por un Juez Itinerante o un Juez Adjunto”.

TERCERO: Para efectos de iniciar la transición y cierre de los despachos, cada uno de los Juzgados de Circuito en funciones de liquidación de Causas Penales de Panamá, San Miguelito, Panamá Oeste y de la provincia de Colón, deberán suministrar información referente a:

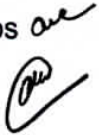
- a) Cantidad total de imputados con detención preventiva a órdenes de los Tribunales previo al cierre.
- b) Cantidad de expedientes con evidencias pendientes de destrucción que están en custodia de los Despachos.
- c) Cantidad de casos con imputados declarados en rebeldía, los cuales deben ser verificados en el Tribunal Electoral y el Sistema Penitenciario.
- d) Cantidad de Certificados en Garantía y/o Certificados de Depósito Judicial que tengan pendientes de devolución.

CUARTO: Con la información que deberá recogerse conforme lo establece el artículo Tercero del presente Acuerdo, se efectuarán las coordinaciones respectivas entre el Órgano Judicial y las demás instituciones involucradas para que la transición de los casos al despacho que debe culminar los procesos se produzca de manera tal que se posibilite su tramitación sin que se vea afectada por la información no actualizada o que no corresponde a la realidad.

QUINTO: Corresponderá al Segundo Tribunal Superior de Justicia del Primer Distrito Judicial efectuar la transición y el cierre de los Juzgados de Liquidación de casos del Sistema Inquisitivo para lo cual contará con el apoyo de la Dirección Administrativa de Auditoría Judicial y la Secretaría Técnica de Recursos Humanos.

SEXTO: Mientras se mantengan en funciones de liquidación de causas penales todos los Juzgados deberán remitir mensualmente al Segundo Tribunal Superior un informe de su gestión a fin de que la misma sea evaluada por dicho Tribunal Superior.

SÉPTIMO: Los expedientes procedentes del Ministerio Público o de otros despachos judiciales que ingresan por primera vez al Registro Único de Entrada (RUE), deberán remitirse en reparto a los Juzgados en funciones de liquidación de Causas Penales y los



expedientes con ingreso anterior con el RUE serán distribuidos entre los Juzgados Liquidadores.

OCTAVO: El Instituto de la Defensa Publica organizará lo referente a los Defensores que prestan servicio en la liquidación.

NOVENO: La Oficina de Asesoría Legal Gratuita para las Víctimas del Delito organizará lo referente a los Defensores de Víctimas que prestan servicio en la liquidación.

DÉCIMO: El personal de los despachos de liquidación será redistribuido de acuerdo a necesidades institucionales por parte de la Secretaría Técnica de Recursos Humanos.

Este Acuerdo comenzará a regir desde su aprobación y será publicado en la Gaceta Oficial.

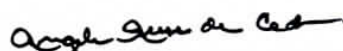
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



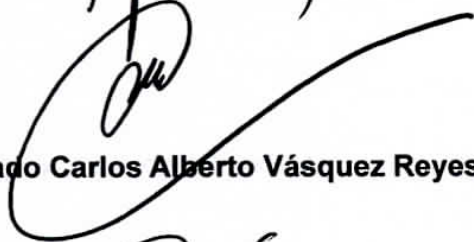
Luis Ramón Fábrega Sánchez
Presidente de la Corte Suprema de Justicia



Magistrada María Eugenia López Arias



Magistrada Angela Russo de Cedeño



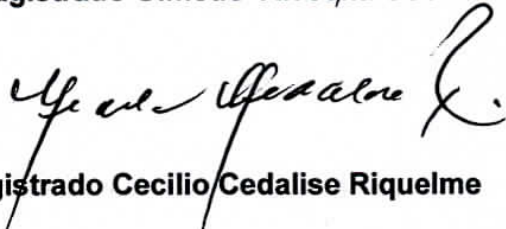
Magistrado Carlos Alberto Vásquez Reyes



Magistrado Olmedo Arrocha Osorio



Magistrado José E. Ayú Prado Canals



Magistrado Cecilio Cedalise Riquelme



Magistrada Maribel Cornejo Batista



Magistrado Hernán A. De León Batista



Licenciada Yanixsa Y. Yuen C.
Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia



LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL

Panamá 3 de Marzo de 2020.
Lic. YANIXSA Y. YUEN C.
Secretaria General
Corte Suprema de Justicia